



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00007 00
ASUNTO	ACEPTA REFORMA A LA DEMANDA. ORDENA NOTIFICAR

En respuesta al memorial y escritos que anteceden (archivo 21), procedente del apoderado de la parte actora, solicitando la reforma a la demanda, ante el fallecimiento de la codemandante Ángela María Ledesma Acevedo (archivos 17 y 18); acorde con los términos del artículo 93 del CGP, consagra dicho canon que el polo activo podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

Dada la procedencia de su petición, en cuanto a la oportunidad y requisitos que consagra la norma en comento; se accede a la misma y por ello, se considerará reformada la demanda en cuanto a excluir de los hechos y pretensiones de la misma a la señora Ángela María Ledesma Acevedo, en razón a su fallecimiento (archivos 17 y 18), y frente a quien no existe interés por parte de sus herederos para adelantar la sucesión procesal.

En orden a lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA a la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en cuanto a excluir de los hechos y pretensiones a la señora **Ángela María Ledesma Acevedo**, en razón a su fallecimiento (archivos 17 y 18), ocurrido el 13 de febrero de 2023, y frente a quien no existe interés por parte de sus herederos para adelantar la sucesión procesal.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada de la siguiente manera:

- **EPS SURAMERICANA S.A.**, representada legalmente por Pablo Fernando Otero Ramón, o quien haga sus veces **por ESTADOS**. Se le corre traslado de la reforma por el término de diez (10) días para que se pronuncie al respecto; el que correrá pasados tres (3) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia. Numeral 4 del artículo 93 Ibídem.
- **A JULIANA ARROYAVE CEBALLOS**, conjuntamente con el auto que admitió la demanda (febrero 10 de 2023, archivo 07), **de conformidad con el artículo 108 del CGP en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, emplazamiento para notificación personal**; atendiendo la manifestación del actor, al momento de presentar la demanda inicial, de desconocer su lugar de notificación física y electrónica.

Luego y en los términos de la norma citada los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108, ya referido, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; no obstante, y atendiendo al inciso 5° del últimos de los cánones en comento, la parte actora hará

la solicitud al Juzgado con los datos necesarios para hacer el registro en el RNE.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 071

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 30 de mayo de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd52af8937bb84ccda7c7f15293f7c24963f44eb06090b510677c3eff15d2a1**

Documento generado en 29/05/2023 10:51:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>